



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA – DESACATO
Accionante	MARIA LIGIA GOMEZ
Accionado	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicado	05001 33 33 024 2012 00465 00
Asunto	REQUERIMIENTO – PREVIO AL TRÁMITE DEL INCIDENTE DE DESACATO

1. El Dr. **NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO** portador de la **T.P 137.065 del C S de la J**, quien actúa en representación de la señora **MARIA LIGIA GOMEZ** identificada con la CC 21.287.551, presenta escrito informando que el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, no han resuelto lo decidido mediante la **sentencia del diecinueve (19) de diciembre de dos mil doce (2012)** la cual fue modificada por el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Segunda de Oralidad en providencia del doce (12) de febrero de dos mil trece (2013).

2. El artículo 27 del decreto 2591 de 1991 consagra el Incidente de Desacato, en los siguientes términos:

***ARTICULO 27.-Cumplimiento del fallo.** Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.*

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

3. El numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia proferida **diecinueve (19) de diciembre de dos mil doce (2012)** consagra:

SEGUNDO: ORDENAR AL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY EN LIQUIDACIÓN, QUE EN EL TÉRMINO DE OCHO (08) DÍAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE FALLO, REMITA SI AUN NO LO HA HECHO A COLPENSIONES EL EXPEDIENTE SOBRE EL CUAL RECAE LA SOLICITUD DE LA ACTORA, PARA QUE ESTA ÚLTIMA PROCEDA A RESOLVER DE FONDO DICHA PETICIÓN, TAL COMO SE EXPUSO EN LA PARTE MOTIVA.

El Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Segunda de Oralidad en providencia del doce (12) de febrero de dos mil trece (2013), le adiciona a este numeral lo siguiente:

*“Conceder a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES UN TÉRMINO ADICIONAL DE DIEZ (10) DÍAS** para resolver lo planteado, sólo en el evento EXCEPCIONAL, que no fuere posible resolver la petición en el plazo señalado por el a-quo, debiendo en todo caso informar a la accionante antes del vencimiento del término otorgado dicha situación, además expresando los motivos de la demora y el plazo en que se resolverá o dará respuesta”.*

4. Así las cosas, y teniendo en cuenta que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece *“En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”*, este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN** para que informe al despacho si el expediente sobre el cual recae la solicitud de la señora **MARIA LIGIA GOMEZ identificada con la CC 21.287.551**, ya fue remitido a **COLPENSIONES** y en caso de no haberlo hecho, se le **CONMINA** para que proceda a remitirlo de **MANERA INMEDIATA**, a fin de que esta última proceda a resolver de fondo dicha petición.

SEGUNDO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE** por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)